

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900367-00**, informando que el curador de la demandada MARÍA GIRALDO DE AZUERO no realizó manifestación de aceptación frente a la comunicación secretarial de su designación, y que el apoderado de la UGPP allegó sustitución de poder. Sírvasse proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso requerir al curador ad – litem designado para representar a la señora MARÍA GIRALDO DE AZUERO, con objeto de que emita pronunciamiento referente a su designación; si no fuera porque revisado el plenario se encontró que se tuvo por notificada a la demandada MARÍA GIRALDO DE AZUERO MARÍA, conforme a una notificación física en donde se indican los términos y efectos de una notificación conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022); cuando la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) por su naturaleza solamente puede ser remitida de manera virtual, pues así lo establece restringidamente el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, cuando se desconoce la dirección de correo electrónico de una persona por notificar lo procedente es realizar las notificaciones conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, pues al remitirse de manera física la notificación electrónica dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), se vulneran los derechos de contradicción y defensa de la pasiva al no observarse las formas propias de la notificación física, teniendo en cuenta que las normas procesales son de orden público y por ende de obligatoria observancia.

Téngase en cuenta que en auto del 18 de junio de 2021 se le ordenó a la parte actora notificar a MARÍA GIRALDO DE AZUERO a la dirección física conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S; pero que la actora haciendo caso omiso a lo ordenado procedió a notificar de manera física conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022).

Por lo tanto, con objeto de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa de la señora MARÍA GIRALDO DE AZUERO, se **REVOCA** en su totalidad el auto del 15 de octubre de 2021, providencia mediante la cual se tuvo en cuenta la notificación realizada a la señora MARÍA GIRALDO DE AZUERO y se designó al Doctor ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMÍREZ como curador ad – litem para que la representará.

Así mismo; se **REVOCA** el auto proferido el 03 de marzo de 2022, solamente en lo que respecta en relevar como curador al abogado ROBERTO AUGUSTO VARGAS

RAMÍREZ y designar al Doctor JORGE ARTURO PINEDA TEJADA como nuevo curador ad-litem de MARÍA GIRALDO DE AZUERO; por lo tanto queda **RELEVADO** el Doctor JORGE ARTURO PINEDA TEJADA del cargo de curador ad – litem de MARÍA GIRALDO DE AZUERO.

En ese orden, se **REQUIERE** a la parte actora para que remita las notificaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la señora MARÍA GIRALDO DE AZUERO de manera física, advirtiendo que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y la demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que la notificada por conducto de apoderado judicial podrá allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretenda presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Aunado a lo anterior, efectuada la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, la parte actora tendrá que remitir la notificación por aviso: i). Anexando copia del auto admisorio de la demanda, ii). El aviso deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, iii). Referir a la parte pasiva conforme a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P, que *"podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda"*, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, que *"si no comparece se le designará un curador para la Litis"*.

Para efectos de que la parte actora pueda extraer los anexos pertinentes con objeto de realizar las notificaciones ordenadas en este auto, en el siguiente enlace se encuentra el expediente digital: [C01Principal](#)

Por último, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, a la Doctora **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ** identificada con C.C. 1.075.664.334 y T.P. 259.322 del C.S. de la J., conforme a la sustitución de poder realizada por SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad MARTÍNEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S, persona jurídica que tiene poder general para representar a la UGPP, lo cual se constata en los documentos obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e27fc9c2281953e8db93efdce2430ae704dfa9b88daa72db1573d375725b5a6**

Documento generado en 08/11/2022 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>